RAD. 2022- 00244 – 00.

SECRETARIA: Señor Juez, doy cuenta a Ud. Que, en el presente proceso verbal contractual, instaurado por el señor Eduardo Macías Lamus y Otros en contra la Organización Clínica Bonnadona – Prevenir S.A. y otro, informándole que la primera de las demandadas constituyó mandatario judicial.
A su despacho para que se sirva proveer.
Barranquilla, 3 de febrero de 2022.

BEATRIZ DIAZGRANADOS CORVACHO
SECRETARIA

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, febrero (3) de dos mil veintitrés (2023).

Visto el anterior informe secretarial y siendo ello así, reconózcase y téngase a la doctora BLANCA ROSA JIMENEZ DÍAZ, como apoderada judicial de la demandada ORGANIZACIÓN CLINICA BONNADONA PREVENIR S.A.S, en los términos y para los fines indicados en el poder que le fue conferido.

Téngase notificado del auto que admitió la demanda, por conducta concluyente a la ORGANIZACIÓN CLINICA BONNADONA PREVENIR S.A.S, acto que se entiende surtido el día en que se notifique la presente providencia por estado y se remita el link del expediente judicial.

A efectos de garantizar el derecho de defensa que le asiste al demandado, se ordena que, por secretaria, se remita debidamente digitalizada la demanda, sus anexos y el auto que admitió la misma, al correo electrónico suministrado por el profesional del derecho que agencia sus intereses.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Raul Alberto Molinares Leones

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 015

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1e09d2b847a836f9403f2ef2dd2b998baa397b469377281748d04b7b183a575**

Documento generado en 03/02/2023 01:56:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica